

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.820 · 1989

LEY 10.820

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1989 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.820

LEY 10820

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase lo determinado por la Comisión Especial creada por el artículo 2°, de la ley 10.752, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establécese que los importes resultantes de la determinación aprobada por el artículo anterior y devengados entre el 1° de enero y el 31 de agosto de 1989, deberán ser actualizados por el coeficiente que surja de la sumatoria de un medio del Indice de Precios al Consumidor Nivel General, más un medio del índice de Precios al Por Mayor Nivel General, ambos elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, hasta la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Ministerio de Economía a descontar de los importes antes citado, los anticipos de Coparticipación y/o Préstamos vencidos, actualizados por el mismo método, y hasta el máximo del saldo total a favor del Municipio resultante del artículo anterior.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.820. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).